

AUTO No. 06929

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de Abril del 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-0880 a la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** ubicado en la Calle 121 No. 7 A - 29, donde se encuentran instalados elementos de publicidad exterior visual tipo aviso cuyos textos publicitarios son “ CREADORES DE IMAGEN BELLEZA INTEGRAL” “CUIDAMOS SU ROSTRO Y SU FIGURA. MASAJES DE RELAJACION. MASAJES REDUCTORES. LIMPIEZA FACIAL”, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 25 de Abril de 2014, mediante acta No 14 – 0182 encontrándose que la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** ubicado en la Calle 121 No. 7 A - 29, donde se encuentran instalados elementos de publicidad exterior visual tipo aviso cuyos textos publicitarios son “ CREADORES DE IMAGEN BELLEZA INTEGRAL” “CUIDAMOS SU ROSTRO Y SU FIGURA. MASAJES DE RELAJACION. MASAJES REDUCTORES. LIMPIEZA FACIAL”, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04364 del 26 de Mayo de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

AUTO No. 06929

1. OBJETO: Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009

2. ANTECEDENTES:

2.1 Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	14-0880	11-04-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El elemento de publicidad está instalado en el espacio público. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento de comercial.	Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Deberá desmontar el elemento que se encuentra instalado en espacio público. Deberá reubicar el aviso que se encuentra instalado en fachada no propia en el primer piso. Deberá desmontar la publicidad de las ventanas
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	14-0182	25-04-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El elemento de publicidad está instalado en el espacio público. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento de comercial.	El Establecimiento Comercial denominado MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO No realizo el Registro de Publicidad Exterior Visual. El Establecimiento Comercial denominado MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO No realizo las adecuaciones requeridas.

126PM04-PR60-M-A6-V 3.0

2.2 Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
		NINGUNO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CREADORES DE IMAGEN BELLEZA INTEGRAL. CUIDAMOS SU ROSTRO Y SU FIGURA. MASAJES DE RELAJACIÓN. MASAJES REDUCTORES. LIMPIEZA FACIAL.

AUTO No. 06929

c. ÁREA DEL ELEMENTO	APROXIMADAMENTE 4,5 m2
e. UBICACIÓN	FACHADA NO PROPIA Y ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CL 121 No. 7 A – 29
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

(..)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO, identificado con Nit. 51697503-1, ubicado en la dirección CL 121 No. 7 A – 29, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada, no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (**Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000**).
- La ubicación del Aviso está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (**infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00**).
- El elemento tipo Pendón se encuentra instalado en área que constituye espacio público (**Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00**).
- No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (**Infringe Artículo 8, Literal c, Decreto 959/00**).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO, identificado con Nit. 51697503-1, de propiedad de la señora MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO, ubicado en la dirección, CL 121 No. 7 A – 33, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, **se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503, instaló avisos en el establecimiento de comercio denominado **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO**,

AUTO No. 06929

ubicado en la Calle 121 No. 7 A – 29 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente los artículos 30, 7 literales a y c, 5 literal a y 8 literal c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503, en calidad de propietaria de los avisos comerciales ubicados en la Calle 121 No. 7 A – 29 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 06929

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO**, donde se encuentran instalados elementos de publicidad exterior visual tipo aviso cuyos textos publicitarios son *“CREADORES DE IMAGEN BELLEZA INTEGRAL” “CUIDAMOS SU ROSTRO Y SU FIGURA. MASAJES DE RELAJACION. MASAJES REDUCTORES. LIMPIEZA FACIAL”*, ubicado en la Calle 121 No. 7 A – 29 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera los artículos 30, 7 literales a y c, 5 literal a y 8 literal c del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51697503, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERY DEL CARMEN LOPEZ GALEANO**, en la Calle 121 No. 7 A – 29 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 06929

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE:SDA-08-2014-2863

Elaboró: Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 296 DE 2014 CESION	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2014